

General Roca, 17 de enero de 2026.-

AUTOS: Legajo n° MPF-RO-05422-2023 caratulado “**B, A R S/ AMENAZAS**”, en el que se solicita se resuelva el pedido de sobreseimiento en favor de **A R B**, ...-

DE LA QUE RESULTA: Que al nombrado se le formularon cargos por los siguientes hechos:

HECHO PRIMERO: “Ocurrido en la ciudad de General Roca (RN), el día 17 de Agosto de 2023 a las 19:00 hs. aproximadamente, en el domicilio de calle ... vivienda de la Sra. M M. En la oportunidad A B previo mantener una discusión con su ex-pareja M M, tomó un cuchillo tipo carnicero con mango negro, y lo afirmó en el pecho de la denunciante diciéndole "te voy a cagar matando"; habiendo ocurrido el hecho en presencia de su hijo T B de dos (02) años de edad”.-

HECHO SEGUNDO: “Ocurrido en la ciudad de General Roca (RN), el día 28 de Agosto de 2023 a las 10:00 hs. aproximadamente, en el domicilio de calle ... , vivienda de la Sra. M A S madre de la Sra. M. En la oportunidad A B se hizo presente en el domicilio descripto donde se encontraba su ex pareja M, a quien le dijo "...si no sos mía te voy a matar...", "...voy a ir a agarrar al otro"- Luego de ello B tomó su teléfono y frente a M se comunicó con el Hospital de Cervantes entablando comunicación con la nueva pareja de M, a quien le dijo "cuidate la vas a pasar mal", "si yo la paso mal, la vamos a pasar mal todos".-

Los hechos transcritos fueron calificados como AMENAZAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA BLANCA en CONCURSO REAL con COACCIÓN SIMPLE, reprochados en carácter de AUTOR (conf. Arts. 45, 55, 149 bis 1° párrafo 2do supuesto y 149 bis 2° párrafo del C.P.).-

Y CONSIDERANDO: Que la Fiscalía del Caso informa que en fecha

05/07/2024, se le concedió a B la suspensión de Juicio a Prueba por el plazo de un año y seis meses. Informa que entre las reglas de conducta impuestas se encontraban las de fijar y mantener domicilio, hacer presentaciones ante la oficina judicial con una periodicidad de sesenta días y someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia. Respecto de esto último, la Fiscalía expresa que en el informe pericial A-4CI-913-CIF2024, se concluyó con la necesidad de continuidad del régimen terapéutico psicológico con una sesión semanal, "...con el fin de elaborar las herramientas conductuales adaptativas adecuadas a la frustración, y adquirir una consolidación de mayor estabilidad afectiva frente a las diferentes circunstancias dentro del área individual, familiar, social y laboral..."-.

Finalmente, la Sra. Fiscal da cuenta que B dio correcto cumplimiento a las reglas de conducta impuestas: acreditó las presentaciones periódicas ante la oficina judicial; no cometió nuevos delitos y realizó el psicológico (conforme se acredita con el alta expedida por la Lic. Pamela Garrido).

En virtud de ello, de acuerdo al cómputo de las reglas de conducta, agotaría en fecha 05/01/2026; por lo que habiendo transcurrido el plazo fijado, corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y dictar su Sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.; conforme criterio in re "Suárez.", Se. 81/09 STJRN.-

Analizada la petición de la Fiscalía, no se observan objeciones a la solicitud de sobreseimiento. Surge de la información suministrada por la requirente que la persona imputada dio cumplimiento a las reglas de conducta impuestas. Siendo que dicha información es suministrada por la parte, la considero suficiente para resolver conforme se solicita, en razón del principio de lealtad procesal imperante en este sistema adversarial.

En consecuencia, estando cumplidas las reglas de conductas asumidas,

habiendo transcurrido el plazo otorgado y no existiendo controversia en la petición, entiendo que debe hacerse lugar a la misma. Se trata, justamente, de una de las causales expresamente previstas en el art. 59 inc. 7° del C.P. *“La acción penal se extinguirá...por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba, de conformidad con lo previsto en este Código y las leyes procesales correspondientes”*, corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y disponer el sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P. según criterio in re "Suarez..", Se. 81/09 STJRN.

Por todo ello,

RESUELVO: I- SOBRESEER a A R B -ya filiado-, por extinción de la acción penal (arts. 155 inc. 5° del C.P.P. y 59 inc. 7 del C.P.), en relación a los hechos descriptos supra, dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubieren gozado con anterioridad al mismo.-

II- Regístrese, notifíquese, archívese.-

Firmado digitalmente por GONZALEZ Natalia Noemi

Fecha: 2026.03.17

12:27:31 -03'00'